REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolú-Sucre, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MOTO CUBICO S.A.S
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CARDENAS URBINA Y OTRO.
RADICACION Nº 2023-000126-00

MOTO CUBICO S.A.S a través de su apoderado Judicial, instauro demanda ejecutiva de menor cuantía contra LUIS ALBERTO CARDENAS URBINA Y VALERIA SALDARIAGA LONDOÑO, pretendiendo se libre mandamiento de pago contra estos y a favor de aquella, de la siguiente manera:

PRETENSIONES

Conforme a las disposiciones del pagaré y en aplicación al Código General del Proceso, solicito Señor Juez, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de los señores **LUIS ALBERTO CARDENAS URBINA y VALERIA SALDARRIAGA LONDOÑO** a favor de mi poderdante, **MOTO CUBICO S.A.S.**, por las siguientes sumas:

PRIMERO: Por concepto del capital insoluto del Pagaré número **MCUT-311** citado en los hechos, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/C ($1.260.740)**

SEGUNDO: Por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados, la suma de $ **268.099,** liquidados por mi poderdante a partir del día 02 de diciembre de 2022 hasta el 02 de marzo de 2023, a una tasa de 27,64 % E.A.

TERCERO: Los intereses moratorios que se generen, a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, el **03 de marzo de 2023,** sobre la base de **$1.260.740** hasta que se satisfagan las pretensiones.

CUARTO: Que se condene en costas y agencias en derecho a la demandada.

Ahora bien, una vez hecho el estudio de fondo para determinar sobre su admisibilidad, el despacho observa que, según lo relatado en los hechos y lo pedido en las pretensiones, la apoderada de la parte demandante hace relación a que el señor LUIS ALBERTO CARDENAS URBINA Y VALERIA SALDARIAGA LONDOÑO, contrajeron una obligación, clara expresa y exigible contenida en el pagaré número MCUT – 311, por lo cual, le pide a este despacho que libre mandamiento de pago por la suma de Un millón doscientos sesenta mil setecientos cuarenta pesos MTC ($1.260.740); siguiendo con dicho estudio, encuentra el despacho que el pagaré número MCUT – 311, aportado como prueba en la demanda, quienes aparecen como deudores de la obligación son los señores LUIS ALBERTO CARDENAS URBINA Y JAIRO GREGORIO OZUNA VEGA, y que el mismo se encuentra suscrito por valor de Tres millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos MTC ($3.354.758) lo cual no corresponde a lo pretendido en la demanda.

Por lo que, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, teniendo en cuenta que la misma no reúne los requisitos estipulados en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, aludiendo que la misma se trata de una obligación que se pretende ejecutar y no se tiene claridad con lo pretendido y el titulo valor que soporta la obligación.

Por último, se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, con el fin de que proceda a subsanar lo mencionado en líneas anteriores y le indique al despacho con claridad quienes son las partes que pretende ejecutar, so pena de no librar mandamiento de pago.

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las consideraciones anteriormente expuestas, y en consecuencia concédasele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la presente demanda.

2º.- Reconózcasele personería jurídica a la Abogada **ANA CATALINA GUTIERREZ COSSIO,** identificada con C.C. Nº 1.128.274.297 y T.P. Nº 227.867 del C.S. de la J.., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.
Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

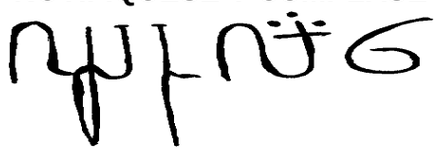

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6399a51b174ace4a10286e7e0160fbe95f7e338991a2f7d4bf1eb56d48b91bea**
Documento generado en 29/11/2023 12:22:34 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica